

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0237 -2024-A/MPMN

Moquegua, **17 ABR. 2024**

VISTOS;

El Expediente N° 042-2023-TA-CCIA, Informe N° 007-2024-JECHR-DE-RO-SOP-GIP-GM-MPMN, Informe N° 022-2024-AFSB-IO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 990-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 327-2024-PPM/MPMN, Informe Legal N° 0546-2024/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: "(...) Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, son sujeción a las leyes de ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueba y desapruaban los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1) del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley al derecho, de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, en fecha 29/12/2022, el CONSORCIO PRODIMT, conformado por las Empresas (DISEÑOS PROYECTOS METALMECÁNICOS Y CONSTRUCCIÓN SAC. (DIMETCO SAC), CODINPRO SAC), y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, suscriben el Contrato N° 060-2022-GA/GM/A/MPMN, para la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN EN CAMPO DE MÁSTIL METÁLICO GALVANIZADO TELESCÓPICO AUTOPORTANTE ABATIBLE DE 20 Y 13 METROS A TODO COSTO PARA LA OBRA DENOMINADA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA DESCARGAS ELÉCTRICAS EN TEMPORADA DE LLUVIAS EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE CARUMAS PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA;

Que, en fecha 01/04/2023, mediante la Carta Notarial N° 10-2023-GA/GM/MPMN, se comunica al representante común del CONSORCIO PRODIMT, la resolución total del contrato N° 060-2022-GA/GM/A/MPMN, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales;

Que, mediante el Escrito S/N, el CONSORCIO PRODIMT, solicita conciliar ante el Centro de Conciliación y Abogado Crea Paz, la resolución total del contrato N° 060-2022-GA/GM/A/MPMN;

Que, en fecha 27/04/2023, el CONSORCIO PRODIMT y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, suscriben el Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo N° 010-2023-CCYA-CP;

Que, en fecha 08/06/2023, mediante el Escrito S/N emitido por el CONSORCIO PRODIMT, solicita el inicio del arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Industria de Arequipa;



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 15/06/2023, mediante el Escrito S/N emitido por el PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, referente al Expediente Arbitral N° 042-2023-TA-CCIA, contesta la solicitud arbitral y otro;

Que, en fecha 20/02/2024, mediante el Oficio N° 085-2024-EMEN-A/MDC, emitido por el Alcalde de la Municipalidad de Carumas, solicita la continuidad de la Obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA DESCARGAS ELÉCTRICAS EN TEMPORADAS DE LLUVIA EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE CARUMAS –PROVINCIA MARISCAL NIETO- DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA";

Que, mediante el Escrito S/N, emitido por el CONSORCIO PRODIMT, solicita al Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, se sirva homologar los acuerdos conciliatorios y/o transaccionales acordados entre las partes, para lo cual solicita que se notifique a la Entidad, a efectos de que puedan confirmar los acuerdos transaccionales o conciliatorios, y que acrediten la autorización correspondiente;

Que, en fecha 06/03/2024, mediante el Informe N° 007-2024-JECHR-DE-RO-SOP-GIP-GM-MPMN, emitido por el Residente de Obra ING. JESÚS EDGAR CHOQUIHUILLCA ROCCA, concluye: Que, la Obra cuenta con una Medida Cautelar interpuesta por el CONSORCIO PRODIMT, que viene perjudicando el cronograma de actividades y con esto retrasando la culminación satisfactoria de la obra, la que tiene como fecha de término el 31 de octubre del 2024; con el proceso que se viene siguiendo se modificaría el cronograma de actividades, teniendo que formular un expediente de ampliación de plazo N° 05, para cumplir con la adquisición e instalación de mástil autoportante abatible de 13 y 20 metros. Finalmente, solicita se remita el expediente a la OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, para su revisión y aprobación correspondiente;

Que, en fecha 08/03/2024, mediante el Informe N° 022-2024-AFSB-IO-OSLO/GM/MPMN, emitido por el Inspector de Obra ING. ALEJANDRO FRANCISCO SILVA BELTRÁN, concluye en lo siguiente: -Que, contándose con el presupuesto correspondiente para la ejecución y culminación de la Obra y siendo necesario atender a la población por los daños que viene ocasionando las lluvias y las descargas eléctricas que se viene suscitando, traslada la inquietud y necesidad de la culminación de la obra a la alta Gerencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que tome las acciones y medidas necesarias de solución ante la medida cautelar y arbitraje interpuesta por el contratista CONSORCIO PRODIMT a cargo de proveer e instalar el MÁSTIL METÁLICO GALVANIZADO TELESCÓPICO AUTOPORTANTE ABATIBLE DE 20 y 13 metros a todo costo y de esta manera garantizar la culminación de la ejecución de la Obra en bien de toda la población del Distrito de Carumas, -En una zona declarada en emergencia por las consecuencias de las intensas precipitaciones pluviales: se le deberá de atender de manera urgente con la ejecución y culminación de la obra y finalmente, se cuenta con el Oficio N° 085-2024-EMEM-A/MDC, de fecha 20 de febrero del 2024, el Alcalde del Distrito de Carumas solicita se realice la intervención y culminación de la obra por las constantes lluvias y descargas eléctricas que se vienen suscitando en todo el distrito de Carumas y anexos, poniendo en riesgo a la población del distrito y siendo de urgente necesidad culminar con la Obra;

Que, en fecha 12/03/2024, mediante el Informe N° 990-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, LIC. ADM. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, concluye: -Que, a la fecha de la Resolución de contrato notificado mediante la Carta Notarial N° 10-2023-GA/GM/MPMN con fecha 01 de abril del 2023, la causal de incumplimiento por la notificación del local-Taller de fabricación de los bienes se habría extinguido, ya que fue notificada por la Carta N° 016-2023PROMIDT/RC recibida el 16 de febrero del 2023, -Que, respecto al estado situacional de la Obra y ante las intensas precipitaciones pluviales (Fenómeno del Niño 2024) la residencia y la inspección de obra concluyen que se debe tomar las acciones necesarias para la culminación de la Obra: por lo que, se deberá de tener en cuenta el INFORME TÉCNICO NORMATIVO a fin de alcanza la finalidad del Contrato N° 060-2022-GA/GM/A/MPMN, de acuerdo a las normas aplicables en el desarrollo arbitral del mismo, y finalmente, indica que conforme a lo señalado



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

en el artículo 9° Responsabilidades Esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, se pone en conocimiento las acciones realizadas por el área usuaria, por ende, la SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y SERVICIOS GENERALES, deslinda toda responsabilidad civil, administrativa y penal en mérito al retraso y diligencia de brindar la información correspondiente de manera oportuna respecto a la Resolución de Contrato, del contratista CONSORCIO PRODIMT. Asimismo, sugiere impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección;

Que, en fecha 16/04/2024, mediante e Informe N° 327-2024-PPM/MPMN, emitido por el PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL, ABOG. WILSON COLQUEHUANCA BLANCO, solicita Autorización para Transacción Extrajudicial, teniendo en consideración que el área especializada en contrataciones del Estado de la entidad-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, ha concluido la existencia de la Carta N° 016-2023PRODIMT/RC, documento por el cual no habría causal de resolución de contrato, motivo por el cual se deberá tomar las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores responsables de la Resolución de Contrato N° 060-2022-GA/GM/A/MPMN, sin haber tomado en consideración la Carta N° 016-2023PRODIMT/RC de fecha 16 de febrero del 2023 o del personal que no cumplió con hacer de conocimiento la Carta N° 016-2023PRODIMT/RC;

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, el presente caso está bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF DEL TUO y sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, según el numeral 45.1) del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF, DEL TUO y sus modificatorias, expone que: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje...);

Que, según el numeral 45.5) del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF, DEL TUO y sus modificatorias, expone que: "Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, (...), se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversia dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento;

Que, según el numeral 45.12) del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF, DEL TUO y sus modificatorias, expone que: "la conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia



“AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS”
“2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces;

Que, según el numeral 166.3) del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que: “Cualquier controversia relacionada con la Resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, según el artículo 44° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)-PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL; Artículo 44° expone que; La Procuraduría Pública Municipal es el órgano de Defensa Judicial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y tiene como objetivo representar y defender los derechos e intereses de la municipalidad ante los órganos jurisdiccionales de los diferentes distritos judiciales de la Republica, interviniendo en todas las instancias en los fueros constitucional, civil, laboral y penal, además de organismos e instituciones de carácter público y/o privado; así como las demandas administrativas de carácter contencioso;

Que, según el numeral 224.2) del artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone que; 224.2).- Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado;

Que, según la OPINIÓN N° 113-2018/DTN: Resolución autoritativa para arribar a acuerdo conciliatoria debe ser emitida por el Titular de la Entidad: “(...) la normativa de contrataciones establece que la función de evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, recae sobre el titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función; en razón de lo cual, se desprende que cuando resulte necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, esta deberá ser emitida por el Titular de la Entidad, de conformidad con las Legislación de organización interna de cada Entidad;

Que, según el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, expone en su numeral 15.8) lo siguiente: “Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Que, se trae a colación la siguiente opinión emitida por el OSCE conforme al siguiente detalle: a.-Opinión 184-2017/DTN; “EL ÁREA USUARIA es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, por lo que para ello deberá de emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales...);



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, se cuenta con el Informe N° 007-2024-JECHR-DE-RO-SOP-GIP-GM-MPMN, Informe N° 022-2024-AFSB-IO-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 990-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 327-2024-PPM/MPMN, donde el área usuaria informa sobre el estado situacional de la Obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA DESCARGAS ELÉCTRICAS EN TEMPORADAS DE LLUVIA EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE CARUMAS-PROVINCIA MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por otro lado, se determina la necesidad de continuar con la ejecución y culminación de la Obra, requiriendo que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, tome acciones y medidas necesarias de solución ante la medida cautelar y el arbitraje, el órgano encargado de las contrataciones de la entidad pone en conocimiento las acciones realizadas por el área usuaria, por ende, deslinda toda responsabilidad administrativa y penal en mérito al retraso y diligencia de brindar la información correspondiente de manera oportuna respecto a la Resolución de Contrato del contratista CONSORCIO PRODIMT. Finalmente, el Procurador Público Municipal solicita la Autorización para Transacción Extrajudicial, teniendo en consideración que el área especializada en contrataciones del Estado de la entidad-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, ha concluido la existencia de la Carta N° 016-2023PRODIMT/RC, documento por el cual no habría causal de resolución de contrato, motivo por el cual se deberá tomar las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores responsables de la Resolución de Contrato N° 060-2022-GA/GM/A/MPMN, sin haber tomado en consideración la Carta N° 016-2023PRODIMT/RC de fecha 16 de febrero del 2023 o del personal que no cumplió con hacer de conocimiento la Carta N° 016-2023PRODIMT/RC;

Que, el área usuaria al haber expuesto el estado situacional de la Obra, y la necesidad de ejecutar y culminar los trabajos que conllevan a dicha ejecución, se trae a colación la OPINIÓN N° 070-2018/DTN, la cual expone que: "es importante tomar en consideración que la finalidad de la normativa de contrataciones del estado está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos, bajo un enfoque de gestión por resultados en las contrataciones públicas; de manera tal que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese entender, tomando en consideración lo señalado por el marco legal normativo y fin de cumplir con la finalidad pública de la entidad, es necesario otorgar la autorización para que se lleve adelante la transacción extrajudicial;

Que, en fecha 17/04/2024, mediante el Informe Legal N° 0546-2024/GAJ/GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, concluye; Que, es procedente continuar con el procedimiento y trámite de autorización otorgada al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que realice la Transacción Extrajudicial en referencia al Expediente Arbitral N° 042-2023-TA-CCIA, en merito a las pretensiones propuestas por el CONSORCIO PRODIMT, controversia generada a causa del Incumplimiento de Obligaciones Contractuales, respecto a la Adquisición e Instalación en Campo de Mástil Metálico Galvanizado Telescópico Autoportante Abatible de 20 y 13 metros a todo costo, para la Obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA DESCARGAS ELÉCTRICAS EN TEMPORADA DE LLUVIAS EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE CARUMAS, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", prestación derivada del Contrato N° 060-2022-GA/GM/A/MPMN;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20°, numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO, y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que realice la Transacción Extrajudicial en referencia al Expediente Arbitral N°



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

042-2023-TA-CCIA, en merito a las pretensiones propuestas por el CONSORCIO PRODIMT, controversia generada a causa del Incumplimiento de Obligaciones Contractuales, respecto a la Adquisición e Instalación en Campo de Mástil Metálico Galvanizado Telescópico Autoportante Abatible de 20 y 13 metros a todo costo, para la Obra denominada: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA DESCARGAS ELÉCTRICAS EN TEMPORADA DE LLUVIAS EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL DISTRITO DE CARUMAS, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", prestación derivada del Contrato N° 060-2022-GA/GM/A/MPMN.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su cumplimiento conforme a sus atribuciones y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron en diversas actuaciones del procedimiento de resolución del contrato N° 060-2022-GA/GM/A/MPMN, y en brindar la información extemporáneamente, causando indefensión a la entidad. En ese sentido, se deberá de remitir copia Fedateada del presente expediente con todos sus actuados a Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad, para su atención y trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD MARISCAL NIETO

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

